

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON OSWALDO PINEDA
DEMANDADO: BLESS PUBLICIDAD INFLABLES S.A.S
EXPEDIENTE. No: 2019-00562.

En Bogotá D.C., a los cinco (05) de octubre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante WILSON OSWALDO PINEDA, su apoderado Dr. JHONATTAN BUITRAGO, y el apoderado de la parte demandada Dr. EDUARDO MONTAÑEZ PERALTA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia, después del receso que se hiciera el día hábil anterior (02 de octubre de 2020).

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE

LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante WILSON OSWALDO PINEDA y la sociedad demandada BLESS PUBLICIDAD INFLABLES S.A.S., existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo verbal a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2017 al 20 de noviembre de 2018, con una asignación salarial mensual final de \$1.300.000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad demandada, a reajustar las prestaciones sociales y vacaciones del actor, es decir al pago de la diferencia entre lo cancelado y lo realmente causado, así:

- a. CESANTIAS\$ 844.423
- b. INTERESES CESANTIAS.....\$ 164.944
- c. VACACIONES.....\$ 422.212
- d. PRIMA DE SERVICIOS.....\$ 844.423

SUBTOTAL..... \$ 2.276.002

TERCERO: CONDENAR a la demandada BLESS PUBLICIDAD INFLABLES S.A.S., al pago a favor de WILSON OSWALDO PINEDA, de la indemnización moratoria dispuesta en el artículo 65 del CST., a partir del 21 de noviembre de 2018, en cuantía diaria equivalente a \$43.333,33 hasta por 24 meses y a partir del mes 25, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre inversión certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando se verifique su pago, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad demandada a pagar a favor del demandante la suma de \$1.844.074 por concepto de indemnización por despido sin justa causa imputable al empleador, dispuesta en el art. 64 del CST.

QUINTO: CONDENAR a la demandada BLESS PUBLICIDAD INFLABLES S.A.S., al pago a favor de WILSON OSWALDO PINEDA, de la sanción contemplada en el artículo 99 de la ley 50, correspondiente a un día de salario tasado en la suma de \$43.333.33, por cada día de retardo a partir del 16 de febrero de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2018, conforme lo dicho con anterioridad

SEXTO: CONDENAR a la demandada BLESS PUBLICIDAD INFLABLES S.A.S., al pago a favor de WILSON OSWALDO PINEDA, y por tanto a realizar y reliquidar los aportes para pensiones que se adeuden entre el 05 de abril de 2017 y el 20 de noviembre del 2018, teniendo como IBC la suma de \$1.300.000 mensuales, para lo cual el fondo PORVENIR S.A. al cual se encuentra afiliado el demandante, deberá realizar el cálculo, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEPTIMO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la sociedad demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de dos (2) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

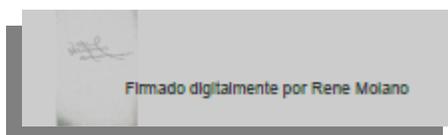
El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envié el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a cursive scribble in grey. Below the signature, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is printed in a small, grey font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram